

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**COORDINAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
MUJERES, EN LOS CASOS DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE
MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

INGRID CARINA VALDEZ RUIZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COORDINAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
MUJERES, EN LOS CASOS DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE
MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

INGRID CARINA VALDEZ RUIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Licda. Sonia Eugenia Calderón Contreras
Vocal: Lic. Nelson Rene Rivas Ruiz
Secretaria: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

Segunda fase:

Presidente: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Vocal: Lic. Héctor Rene Granados Figueroa
Secretaria: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de marzo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, CLAUDIA ELVIRA GONZALEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
INGRID CARINA VALDEZ RUIZ, con carné 8815410,
 intitulado COORDINAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN LOS CASOS DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 09 / 2019.

f)

Licenciada Claudia Elvira Gonzalez
 (Firma y Sello)
 Abogada y Notario



Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales
Claudia Elvira González
Abogada y Notaria



Guatemala, 15 de octubre de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, donde se me otorga el cargo de asesora de tesis de la bachiller INGRID CARINA VALDEZ RUIZ, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“COORDINAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN LOS CASOS DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**. Tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, respetuosamente me permito informar:

- a) El presente trabajo de tesis incluye un contenido técnico y científico, que estudia y analiza de forma jurídica la protección de los derechos humanos de las mujeres, en los casos de fijación de alimentos en los centros de mediación del Organismo Judicial del municipio y departamento de Guatemala.
- b) En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología y técnicas de investigación adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico el cual permitió conocer que existe una desprotección a los derechos humanos de las mujeres en especial el derecho de alimentos en los centros de mediación del Organismo Judicial, el deductivo indicó que se deben proteger los derechos humanos de las mujeres en los procesos de fijación de alimentos, ya que en ocasiones existe una renuncia a derechos inherentes de la persona; se abarco las técnicas bibliográfica y documental; con las cuales se obtuvo información doctrinaria y legal actualizada.

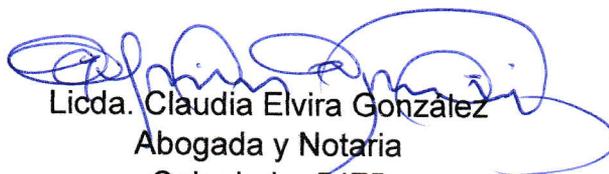


Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales
Claudia Elvira González
Abogada y Notaria

- c) En lo relacionado a la redacción, durante el desarrollo de la tesis se empleó un lenguaje adecuado que reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad, objetividad y precisión para los trabajos de investigación de esta naturaleza.
- d) En lo concerniente a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por la sustentante, es importante el conocer los derechos humanos que son inherentes a la persona y en especial a la mujer; asimismo, proteger el derecho de alimentos que es irrenunciable y debe ser garantizado en los centros de mediación del Organismo Judicial.
- e) En lo relacionado a la conclusión discursiva, siendo lo más importante aportar conocimientos teóricos, doctrinas, análisis jurídico y la propuesta de inclusión en la lista de asuntos no mediables, en materia de familia de los centros de mediación del Organismo Judicial, la renuncia de derechos de alimentos de las mujeres.
- f) La bibliografía utilizada durante toda la redacción de la tesis es actualizada y acorde con los contenidos en cada capítulo.

Por lo que al haber guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, declarando expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes, según el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; y encontrando que reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente.

Atentamente:


Licda. Claudia Elvira González
Abogada y Notaria
Colegiado: 5475

*Licenciada Claudia Elvira
González
Abogada y Notaria*



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 16 de septiembre de 2021

Jefatura de Unidad Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 16 SET. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *Thasselyne*

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller, INGRID CARINA VALDEZ RUIZ la cual se titula: COORDINAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN LOS CASOS DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Le recomendé a la bachiller, algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos, emito DICTAMEN FAVORABLE para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

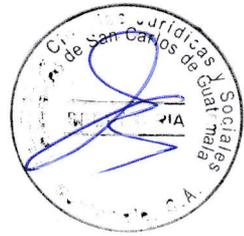
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Fernando Xolop Manuel
 Consejera Docente de Redacción y Estilo



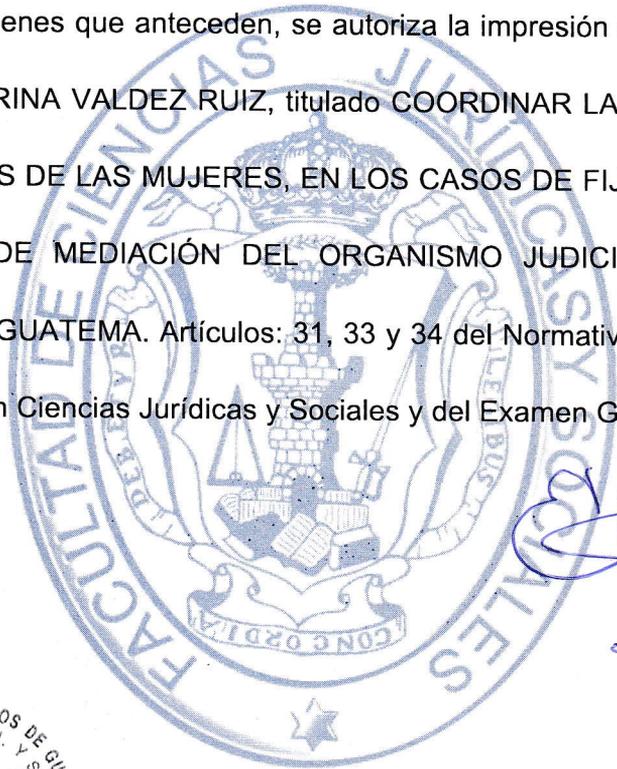


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidos de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID CARINA VALDEZ RUIZ, titulado COORDINAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN LOS CASOS DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS: Creador de todo cuanto existe, fuente inagotable de sabiduría, quien ha hecho posible pueda cumplir esta meta.

A MI PADRE: Mariano Valdez Álvarez, que en paz descanse. Porque siempre tuve su cuidado y su apoyo incondicional.

A MI MADRE: Julia Dina Ruiz Campos, que en paz descanse. Porque fue quien me dio las bases para ser una mejor persona, tener principios, valores, perseverancia y empeño.

A MI ESPOSO: Aner Jehú Gálvez Laparra, por ser el apoyo en el logro de mis metas profesionales, su ayuda ha sido fundamental en este proyecto.

A MIS HIJOS: Aarón Gálvez Valdez, Jacob Gálvez Valdez y Efraím Gálvez Valdez, por ser la razón de mi inspiración para poder superarme cada día.

A MIS HERMANOS: Byron Valdez Ruiz, Mariana Valdez Ruiz, Clementino Valdez Ruiz, Alexander Valdez Ruiz y Dinita Valdez Ruiz, con mucho cariño. Porque más que hermanos son



A MI ASESORA:

Claudia Elvira González, por la orientación, confianza y
bríndame su valioso apoyo en este proceso.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de
Guatemala, que abrió sus puertas para mí formación
profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con
la ayuda de sus catedráticos quienes, con su
instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los
conocimientos necesarios para la culminación de mi
carrera.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis se realizó en el marco de la investigación cualitativa, situándose en la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho civil, de acuerdo a las doctrinas, teorías, principios y regulación legal actualizada.

La investigación se llevó a cabo en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a partir de enero del año 2016 a diciembre del año 2018. En cuanto al objeto de estudio, es para coordinar la protección de los derechos humanos de las mujeres, en los casos de fijación de alimentos en los centros de mediación del Organismo Judicial. Los sujetos que se tomaron para realizar la investigación son: Las personas que acuden a los centros de mediación del Organismo Judicial, con la finalidad de buscar un método alternativo de solución de conflictos, en los casos de fijación de pensión alimenticia.

Es eficaz contribuir con un estudio en donde se analice el ordenamiento jurídico referente a los derechos humanos y la fijación de la pensión alimenticia de las mujeres en los centros de mediación del Organismo Judicial. Por lo tanto, se deja de referencia para los estudios posteriores.



HIPÓTESIS

La falta de protección de los derechos humanos de las mujeres, cuando acuden a la vía de la mediación como método alternativo de solución de conflictos, buscando llegar a un acuerdo de fijación de pensión alimenticia, en los centros de mediación del Organismo Judicial del municipio y departamento de Guatemala. Por tal razón se hace indispensable verificar, si se está garantizando el derecho de alimentos como parte de un nivel adecuado de vida que asegure a la persona. Asimismo, es necesario establecer la irrenunciabilidad del derecho de alimentos de las mujeres; por tal razón es indispensable establecer en el listado de asuntos no mediables la renuncia del derecho de alimentos en materia de familia, en los centros de mediación del Organismo Judicial, ya que al establecerse dicha prohibición en la mediación proporcionará una mejor protección a los derechos de las mujeres.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A través de la investigación y la utilización de los métodos analítico y deductivo de estudio, se logró constatar que existe una desprotección de los derechos humanos de las mujeres, en los casos de fijación de pensión alimenticia en los centros de mediación del Organismo Judicial.

La hipótesis fue validada derivado del razonamiento y estudio que concluyó, que las mujeres al utilizar la mediación como método alternativo de solución de conflictos en los centros de mediación del Organismo Judicial, en busca de llegar a un acuerdo de fijación de pensión alimenticia, ocurre que no se garantizan los derechos humanos que son inherentes a la persona humana y en consecuencia las mujeres renuncian al derecho de alimentos con la finalidad de garantizar la pensión alimenticia para los hijos. Por lo que se debe incluir, la renuncia del derecho de alimentos de las mujeres, en los asuntos no mediables, en materia de familia, en los centros de mediación del Organismo Judicial.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos	1
1.1. Evolución histórica de los derechos humanos	3
1.2. Características de los derechos humanos	10
1.2.1. Universalidad	10
1.2.2. Indivisibilidad	11
1.2.3. Interdependencia	12
1.2.4. Imprescriptibilidad	12
1.2.5. Inalienabilidad	13
1.2.6. Irreversibilidad	13
1.2.7. Progresividad	14
1.3. Naturaleza de los derechos humanos	14

CAPÍTULO II

2. Derecho de alimentos	17
2.1. Concepto de alimentos	18
2.2. Antecedentes históricos	20
2.3. Características	22
2.3.1. Es una obligación recíproca	22
2.3.2. Es personalísima	23
2.3.3. Es intrasmisible	24
2.3.4. Es inembargable	25
2.3.5. Proporcionales	26
2.3.6. No es compensable	26



2.3.7. Es irrenunciable	27
2.3.8. Es variable	28
2.4. Personas obligadas a prestar alimentos	28
2.5. Cesación de la obligación de prestar alimentos	30

CAPÍTULO III

3. Organismo Judicial.....	33
3.1. Funciones del Organismo Judicial	34
3.2. Dirección de métodos alternativos de solución de conflictos	35
3.2.1. Funciones específicas.....	36
3.3. Unidad de resolución alternativa de conflictos	38
3.3.1. Funciones	39
3.4. Antecedentes de los Centros de Mediación del Organismo Judicial	40

CAPÍTULO IV

4. Protección de los derechos humanos de las mujeres, en los casos de fijación de alimentos en los Centros de Mediación del Organismo Judicial del Municipio y Departamento de Guatemala	45
4.1. Mediación en el Organismo Judicial.....	45
4.1.1. Objetivo de la mediación.....	47
4.1.2. Características y ventajas de la mediación	48
4.1.3. Casos en que se recomienda la mediación.....	50
4.1.4. Materias objeto de la mediación.....	50
4.1.5. Mediación en materia de familia.....	51
4.2. Normativa jurídica vigente que protege los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho de alimentos.....	55
4.3. Propuesta de inclusión en la lista de los asuntos no mediables, la renuncia del derecho de alimentos de las mujeres.....	58



4.4. Implementación de programas de especialización y sensibilización de género para los mediadores que se encargan de la mediación en materia de familia en los Centros de Mediación del Organismo Judicial	59
--	----

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se eligió debido a que existe una vulneración de los derechos humanos de las mujeres cuando se llevan a cabo procesos de mediación en materia de familia en los centros de mediación del Organismo Judicial. La problemática que existe, radica en que cuando las mujeres acuden a la vía de la mediación como método alternativo de solución de conflictos, para la fijación de la pensión alimenticia, en algunas ocasiones con la finalidad de garantizar el alimento a los hijos, las mujeres renuncian a derechos humanos inherentes.

El objetivo general de la investigación fue verificar si existe protección de los derechos humanos de las mujeres, en los casos de fijación de alimentos en los centros de mediación del Organismo Judicial. Se logra el objetivo perseguido, ya que, a través de la investigación, se indaga que existen asuntos que no se pueden llevar a cabo en la vía de mediación en materia de familia; sin embargo, es necesario incluir en dicha lista algunos otros asuntos para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

La falta de protección de los derechos humanos de las mujeres, cuando acuden a la vía de la mediación como método alternativo de solución de conflictos, buscando llegar a un acuerdo de fijación de pensión alimenticia, en los centros de mediación del Organismo Judicial del municipio y departamento de Guatemala. Por tal razón se hace indispensable verificar, si se está garantizando el derecho de alimentos como parte de un nivel adecuado de vida que asegure a la persona. La hipótesis se valida derivado del razonamiento y estudio que concluyó, que las mujeres al utilizar la mediación como método alternativo de solución de conflictos en los centros de mediación del Organismo Judicial, en busca de llegar a un acuerdo de fijación de pensión alimenticia, ocurre que no se garantizan los derechos humanos que son inherentes a la persona humana y en consecuencia las mujeres renuncian al derecho de alimentos con la finalidad de garantizar la pensión alimenticia para los hijos.

La tesis consta de cuatro capítulos: capítulo I, derechos humanos; evolución histórica, características y naturaleza, capítulo II derecho de alimentos; concepto, antecedentes, características, personas obligadas a prestar alimentos y cesación de la obligación de



prestar alimentos, capítulo III Organismo Judicial; funciones, dirección de métodos alternativos de resolución de conflictos, unidad de resolución alternativa de conflictos y antecedentes de los centros de mediación del organismo judicial; capítulo IV protección de los derechos humanos de las mujeres, en los casos de fijación de alimentos en los centros de mediación del Organismo Judicial; normativa jurídica vigente que protege los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho de alimentos. Propuesta de inclusión en la lista de los asuntos no mediables, la renuncia del derecho de alimentos de las mujeres y la implementación de programas de especialización y sensibilización de género para los mediadores que se encargan de la mediación en materia de familia en los centros de mediación del Organismo Judicial.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos analítico y deductivo, para establecer las causas que provocan la vulneración de los derechos humanos de las mujeres en cuanto a la fijación de la pensión alimenticia en los centros de mediación del Organismo Judicial. En cuanto a la técnica se utilizó la bibliográfica para la recolección del material de referencia.

Se espera que el trabajo de tesis, se utilice de referencia en estudios posteriores en materia de mediación de familia y específicamente en lo referente al derecho de alimentos, en cuanto a la protección de los derechos humanos que el estado debe garantizar a las mujeres.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Se considera que los derechos humanos son: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”¹.

Se puede mencionar que los derechos humanos en sentido amplio, son derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y que suelen ser fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, y en tal sentido requieren una protección jurídica. Asimismo, los derechos humanos en sentido estricto, son esos mismos derechos pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el esfera internacional.

En otra definición de derechos humanos se hace referencia a que: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica y política, ideología, cultural o sexual.

¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Derechos humanos**. Pág. 11.



Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esta idea”².

Es decir que los derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones, que en las distintas etapas históricas, han concretado las exigencias de la dignidad, libertad y la igualdad del ser humano, por lo tanto dichas exigencias deben ser reconocidas de forma positiva por los ordenamientos jurídicos tanto en el ámbito nacional como internacional.

Los derechos humanos en términos genéricos, se puede indicar que son aquellos que tienen todas las personas por el solo hecho de ser tal, y que les permite su máxima realización material y espiritual. Es decir que pertenecen a toda la humanidad por el hecho de ser tal. Sin embargo, su desarrollo normativo y reconocimiento ha sido un largo proceso que va de la mano con el devenir histórico de la misma humanidad.

Los derechos humanos son inherentes a la persona, derivado que esta los posee por su condición de tal, emanan de la dignidad humana, en virtud de la cual su realización es un fin en sí mismo, por lo que no puede ser instrumentalizada, en sus aspectos esenciales constitutivos. Sin embargo, los derechos que se derivan de la dignidad humana no han sido siempre los mismos ni son inmutables, por cuanto son exigencias objetivas que precisan en circunstancias históricas determinadas.

² **Ibid.** Pág. 12.



1.1. Evolución histórica de los derechos humanos

Los derechos humanos surgen con la humanidad misma, siempre han estado presentes en la evolución histórica del ser humano, dichos derechos han ido evolucionando de acuerdo a cada época. Asimismo, ha sido un proceso de lucha que forma parte de la actual dignidad humana.

A manera de ejemplo se puede mencionar, “En la sociedad griega de hace 2,500 años, vamos a encontrar que existían los ciudadanos griegos que gozaban de determinadas derechos y que estos estaban protegidos por las leyes griegas; sin embargo, existían personas que no gozaban de estos derechos y estaban privados de su libertad, a éstos se les denomina esclavos. Los romanos conquistaron a los griegos y continuaron con la esclavitud. La lucha de los esclavos por gozar de esos derechos es una historia tan larga como la esclavitud misma”³.

Dicho ejemplo permite verificar que los derechos humanos que actualmente están protegidos y garantizados por el derecho internacional, se han obtenido como producto de las luchas de las personas, naciones y pueblos; derivado de tal situación hoy en día se puede encontrar en la constitución una efectiva protección a tales derechos tanto en el ámbito interno, como en el ámbito internacional por medio de las convenciones y tratados de derechos humanos. Derechos que son garantizados por la mayoría de los Estados.

³ **Ibid.** Pág. 14.



La importancia de que se conozca la evolución de los derechos humanos, radica en que permitirá saber la importancia de la labor que nuestros antepasados han realizado, y asimismo, valorar esa esencia maravillosa; de tal manera que ese proceso no se ha terminado y que nos corresponde un papel responsable como miembros de la humanidad, en la promoción, respeto, y reconocimiento de los derechos humanos a nivel mundial.

Existieron distintos documentos que contenían normas jurídicas que se basaban en la protección a derechos humanos desde tiempos remotos, la norma budista que indicaba no hagas a otro lo que no quieras para ti, que posteriormente fue incorporada al cristianismo. De tal manera que se puede encontrar enseñanzas importantes en la historia de cada pueblo; y en ese sentido se puede apreciar la aparición de la Carta Magna la cual fue promulgada en Inglaterra en el año 1215.

Ante una serie de manifestaciones públicas que fueron promovidas por un importante sector de la nobleza del pueblo de Inglaterra, el Rey Juan, se vio en la tarea de conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles, mismas que posteriormente se fueron ampliando a los sectores populares; el avance radicó en dicho documento, ya que el poder absoluto del rey estaba sujeto a dichas disposiciones legales.

“Las leyes que creó este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad, si bien es cierto que la Carta Magna estaba dirigida a los hombres de nuestro reino, también lo es, que es un antecedente histórico de las Constituciones de



los Estados, por esa razón algunas veces se denomina a nuestra Constitución. La Carta Magna. La Carta magna contiene normas jurídicas, es decir que deben ser cumplidas y obedecidas, y quien las infrinja debe ser sancionado, además se crean las instituciones para proteger esas normas jurídicas, esta Carta consagra dos principios: A) El respeto de los derechos de las personas; y B) La sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas”⁴.

De tal manera que la Carta Magna de Inglaterra de 1215, evidencia una etapa en la que el Rey ante las presiones sociales concede ciertos derechos, posteriormente se puede mencionar que los pueblos ingleses que se encontraban en las colonias norteamericanas luchan por suprimir el poder del rey, y es en dicho territorio norteamericano donde por primera vez, en el pueblo de Virginia se aprueba: La Declaración de Derechos, la cual fue formulada por los representantes del Buen Pueblo de Virginia, el 12 de junio de 1776, y tiene la característica que el mismo pueblo dicta sus propias normas.

La Declaración de Derechos de Virginia, es la convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia Estados Unidos de Norteamérica, en la que aprobaron su propia constitución y se declararon independientes de Inglaterra, y por consiguiente desconocieron la autoridad del rey. En dicho acto los representantes aprobaron la primera declaración sobre los derechos humanos, a la que se le conoce como: La Declaración del Buen Pueblo de Virginia; es trascendental mencionar que el

⁴ Ibid. Pág. 15.



mismo pueblo fue el que determinó, cuales eran los derechos que como seres humanos les pertenecían.

En ese sentido en 1776, se consideró que los derechos humanos emanan de la naturaleza misma del ser humano y por lo tanto no pueden ser objeto de negociación por ningún motivo y además se hace referencia a que son previos a la formación del Estado; de tal manera que se supera la concepción que contiene la Carta Magna de Inglaterra.

Posteriormente se puede mencionar a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano misma que: "Fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789, después de largas discusiones, previamente se había aceptado el principio de necesidad de formular una Declaración de derechos antes de discutir la Constitución. La situación de la población francesa antes de la Toma de la Bastilla era una indefensión de sus derechos humanos, carecían de medidas protectoras a esos derechos, esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombre y ciudadanos, era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la Revolución que la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de Declaración en su propaganda electoral"⁵. Dicha Declaración se caracterizó porque se presentaron distintos proyectos, mismos que fueron discutidos, ampliados y modificados, de tal manera que los proyectos iniciales desaparecieron casi

⁵ *Ibid.* Pág. 19.



en totalidad, lo que se manifestó en la participación popular en la elaboración y creación de dicha Declaración.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fue firmada por el rey el 5 septiembre de 1789, posteriormente esta fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791. Cabe hacer mención que la influencia de esta Declaración fue decisiva en la historia de la humanidad, ya que ha sido base para posteriores documentos de la misma naturaleza.

Posteriormente a la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, existió un gran vacío histórico en relación con la protección de los derechos humanos; sin embargo, el 5 de febrero de 1917 la Constitución Mexicana incluye ciertos derechos que al principio habían sido considerados como individuales, se caracteriza por que los incorpora como derechos sociales. Al seguir la línea de tiempo, el 12 de enero de 1918, se aprobó la Declaración de los Derechos del pueblo trabajador explotado, por el III Congreso de los *Soviets* de Diputados obreros y soldados de Rusia. Asimismo, esta declaración manifiesta un avance cualitativo, en relación de derechos económicos, sociales y culturales, además se le atribuye la manera de plasmar las bases jurídicas para la organización del Estado.

Al llegar al año 1919, se encuentra la Constitución Alemana de Weimar, en la que aparece por primera vez que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones, dicha diferencia se hizo necesaria en razón de sexo para una mejor protección. En los documentos que existieron anteriormente, aparecía el hombre como



sujeto de derechos y obligaciones; sin embargo, la interpretación era para ambos sexos, y fue a partir de dicha constitución, que se toma a la mujer como elemento formante de la sociedad, es decir que en Alemania se crea una serie de reivindicaciones sociales que tiene un auge de importancia.

A partir de la Segunda Guerra Mundial y a la vista de las crueldades cometidas desde el poder estatal por el nacionalsocialismo y el fascismo, se generalizó en Europa occidental la convicción de la importancia de establecer mecanismos seguros para la tutela de los derechos fundamentales de la persona, para evitar el abuso de poder proveniente del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones.

Ahora bien en los países de América Latina, en donde los sistemas jurídicos constitucionales, han sido dependientes de una doble influencia europea y norteamericana, la garantía de los derechos y libertades fundamentales se dificultó derivado de los procesos y guerras internas que generó un terreno propicio para el caudillismo y la violencia. Sin embargo, en medio de distintas dificultades dichos Estados levantaron una institucionalidad democrática de mayor o menor estabilidad, a menudo interrumpida por regímenes dictatoriales que fueron perjudiciales para los derechos humanos.

“Las graves violaciones a derechos esenciales de la persona perpetradas por regímenes totalitarios, y la amenaza que ello representa para la humanidad hizo imperativa la creación de instancias internacionales entre cuyos fines se encontrara, junto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la promoción del



respeto de los derechos humanos. Nace así la Organización de las Naciones Unidas en 1945, que pronto asumió, a través de la Comisión de Derechos Humanos, la tarea de elaborar una Carta o Declaración de Derechos. De allí proviene la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948⁶.

Sin embargo, en ese momento aún quedó pendiente la preparación de más anteproyectos de tratados internacionales referentes a derechos humanos, que incorporarán fuerza vinculante a los compromisos de los Estados. Fue hasta el año 1966 que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptaría los dos tratados fundamentales o generales de derechos humanos que tuvieran alcance universal, dichos tratados para ser sometidos a la ratificación de los Estados; los que fueron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mismo que iba acompañado de un protocolo facultativo; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Fue a partir de ahí que han sido adoptados numerosos tratados o convenciones internacionales sobre derechos humanos.

A la par del reconocimiento y garantía internacional de los derechos humanos en el ámbito internacional, surgen sistemas regionales que se basan en la protección de dichos derechos. En el año 1948, sobre la base de ciertas disposiciones de la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Asamblea General de dicha organización aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

⁶ Casal, Jesús María. **Los derechos humanos y su protección**. Pág. 23.



Hombre, y en el año 1969, adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Paralelamente en el año 1950, los estados miembros del Consejo de Europa suscribieron el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Dichos sistemas han obtenido un enorme desarrollo y actualmente ofrecen una especial protección a los derechos humanos, la cual complementa a la protección que deben proporcionar los Estados en las instancias nacionales.

1.2. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos presentan ciertas características que los identifican como tales y que los operadores jurídicos deben tener siempre presente, dichas características son variadas, dentro de las que se puede mencionar: universalidad, indivisibilidad, interdependencia, integridad, inalienabilidad, imprescriptibilidad, carácter absoluto.

1.2.1. Universalidad

“Una característica primordial para la comprensión de los derechos humanos es la de su universalidad. Su afirmación no pretende tanto describir una realidad sin fisuras, cuanto subrayar un imperativo ético-jurídico; no se trata de que los derechos humanos rijan efectivamente en todo el mundo, sino de que así debería ser, de acuerdo con exigencias éticas y con tratados y declaraciones aprobados o promovidos en el marco del sistema de Naciones Unidas, a los cuales se suman los instrumentos de alcance regional. La universalidad de los derechos humanos es, pues, a la vez que una



tendencia en la evolución de los pueblos y de la humanidad, un requerimiento ético-jurídico insoslayable”⁷.

La universalidad de los derechos humanos implica hacer referencia, a la titularidad de dichos derechos los cuales se vinculan a todos los seres humanos, dichos derechos son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural y espacial. Es decir que se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.

1.2.2. Indivisibilidad

La indivisibilidad se encuentra relacionada con el rechazo a cualquier posible jerarquización. Es decir que los derechos humanos son indivisibles, ya que son indispensables para el respeto de la dignidad humana y también para el desarrollo integral de la misma, por tal razón no tienen jerarquía entre sí, ni se permite colocar unos por encima de otros, ni mucho menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.

Se puede mencionar que la indivisibilidad se convierte en un criterio de interpretación de los derechos humanos, el cual debe ser considerado por todos los Estados; es decir que lo fundamental de dicho criterio radica en que los Estados no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en

⁷ *Ibid.* Pág. 18.



contravención de otra, ya que todos los derechos humanos merecen la misma atención, vigilancia y exigencia.

1.2.3. Interdependencia

“Por su parte, la interdependencia pone énfasis en la interrelación y dependencia recíproca entre las diferentes categorías de derechos. Por ejemplo, el derecho a la salud tiene aparejadas claras relaciones con el derecho a la alimentación y a la vivienda digna, así como al trabajo en condiciones adecuadas”⁸.

Es decir que la interdependencia pone énfasis en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos humanos, tal como se menciona el cumplimiento de un derecho humano muchas veces trae aparejado, el cumplimiento de otro derecho y entonces se debe dar esa interrelación y dependencia entre los distintos derechos que asisten al ser humano.

1.2.4. Imprescriptibilidad

Al hacer referencia que un derecho es imprescriptible quiere decir que no se pierde por el simple paso del tiempo. Los derechos humanos no se pierden por el hecho de que no se hayan ejercido en mucho tiempo. Es decir que aunque transcurra el tiempo dichos derechos no se pierden; independientemente si se hace uso de ellos o no.

⁸ https://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf (Consultado: 1 de agosto de 2019).



1.2.5. Inalienabilidad

Esta característica implica una restricción de dominio de los derechos humanos, se puede mencionar que dichos derechos no se pueden vender, trasladar o transmitir la posesión o el uso de ninguna forma, a manera de ejemplo se puede indicar que una persona no puede venderse a sí misma como esclava, derivado que su libertad e integridad no consiste en materia de comercio.

Asimismo, se puede mencionar que los derechos humanos son irrenunciables, ya que pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano, es decir que no se pueden separar de la persona humana, y por tal razón no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.

1.2.6. Irreversibilidad

“La irreversibilidad es una característica fundamental de los derechos humanos, que consiste en la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana, una vez que el Estado lo ha reconocido a través de un tratado internacional”⁹.

Esta característica básicamente consiste en que si un derecho ha sido formalmente reconocido como derecho inherente a la persona humana, queda irrevocablemente

⁹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1094/6.pdf> (Consultado: 1 de agosto de 2019).



integrado a la categoría de derechos humanos y por lo tanto esta característica manifiesta que en el futuro no puede perderse.

1.2.7. Progresividad

“Los derechos están en una constante evolución desde el momento en que surgió la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948. Desde ese momento los preceptos que se refieren a cada derecho han ido evolucionando a través de los diversos tratados y convenciones que se han referido a ellos, ampliando el ámbito del derecho y sus garantías”¹⁰.

Dicha característica se basa en el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad; asimismo es posible mencionar que en el futuro se extienda la categoría de derechos humanos a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o más bien que surjan otros que en su momento se consideren necesarios a la dignidad humana y en ese sentido inherentes a la persona.

1.3. Naturaleza de los derechos humanos

Al mencionar la naturaleza de los derechos humanos, han existido dos perspectivas importantes desde hace muchos siglos. La primera que indica que los derechos humanos son aquellos que el Estado otorga en su ordenamiento jurídico. La segunda

¹⁰ **Ibid.**



que establece que el Estado sólo los reconoce y los garantiza de alguna manera. Es decir que la primera perspectiva se manifiestan diversas concepciones positivistas, y en la segunda perspectiva la de derecho natural.

La primera perspectiva que radica en el positivismo, expresa que es el orden jurídico el otorga la calidad de persona al ser humano, es decir que la persona es una categoría jurídica que se puede conceder o no conceder; de la que se puede excluir a un ser humano o a un grupo de seres humanos, por ejemplo, los esclavos, extranjeros, las mujeres, por razones de raza o preferencias sexuales.

La segunda perspectiva que se basa en las concepciones de derecho natural en donde el ser humano, por el solo hecho de existir, es persona y posee derechos y obligaciones, en pocas palabras se refiere a que el Estado no puede desconocer esta situación, lo único que realiza es el reconocimiento de este hecho, y a partir de ahí se garantizan numerosos derechos, a los que actualmente se denominan derechos humanos.

La concepción del derecho natural esta íntimamente ligada a la de los derechos humanos; sin embargo, se puede mencionar que la base de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona, y nadie puede legítimamente impedir a otro el goce de estos derechos.

Asimismo, por encima del derecho positivo existe una serie de principios, los cuales se fundamentan en la noción de la dignidad humana. Dicho principio es reconocido



internacionalmente, ya que la misma historia de las naciones coincide en hacerlo objetivo. Se puede decir que la dignidad de la persona humana se establece como principio superior que ningún ordenamiento jurídico puede o debe desconocer.



CAPÍTULO II

2. Derecho de alimentos

“La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”¹¹. Es decir que el derecho de alimentos es la relación jurídica en virtud de la cual, una persona llamada alimentante está obligada a prestar a otra denominada alimentista lo necesario para su subsistencia.

La doctrina hace referencia que el derecho de alimentos, es aquel que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme los establezca la legislación vigente y positiva; es decir lo que es indispensable no solo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad.

El derecho de alimentos consiste en: “la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados”¹². El derecho a reclamar alimentos se deriva del parentesco, y su principal fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. Sin embargo para que exista este derecho se deben dar ciertas circunstancias, la primera que debe

¹¹ Rojina Villegas, Rafael. **Teoría general de las obligaciones o derechos de crédito**. Pág. 46.

¹² Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 50.

haber una necesidad en el acreedor, la segunda la posibilidad del deudor de proporcionarlos y la tercera que exista parentesco entre ambos. De tal manera que si no existen las tres circunstancias antes mencionadas no podría nacer el derecho de alimentos.

2.1. Concepto de alimentos

“Los alimentos comprenden lo necesario para atender la subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentado; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación”¹³.

Por lo que se puede mencionar que la palabra alimento se deriva del latín alimentum, que se relaciona con sustento, comida y asimismo asistencia para el sustento. Ahora bien en el derecho civil, la figura de alimentos no solo comprende lo necesario para sustentar el cuerpo; sino que incluye una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo. Dentro de los elementos indispensables para la subsistencia y bienestar de la persona humana, tanto en el ámbito social, físico y moral se pueden mencionar los siguientes:

- “Un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es, la vivienda o casa de habitación;

¹³ **Ibid.** Pág. 50.



- Los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo físico adecuado;
- El vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales;
- La asistencia médica en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano;
- Los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad;
- Los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vocación o circunstancias personales, y
- Los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho”¹⁴.

Es decir que los alimentos constituyen una forma especial de asistencia a todo ser humano. El fundamento de dicha obligación de prestar alimentos radica en el derecho a la vida que tienen las personas y la asistencia como conjunto de prestaciones a que el hombre tiene derecho, que se convierte en el deber de alimentos; los que además del sustento personal, se extienden a los gastos inherentes para el desarrollo intelectual de las personas.

En el Artículo 278 del Código Civil Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala se establece el concepto de alimentos el que indica: “La

¹⁴ Ruiz Lugo, Rogelio Alfredo. **Practica forense en materia de alimentos**. Pág. 2.



denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad". En la legislación se puede identificar que el concepto de alimentos abarca las asistencias debidas que deben prestarse para el sustento adecuado de la persona en virtud de la disposición legal que establece el Código Civil.

2.2. Antecedentes históricos

Al referirse al nacimiento del derecho de alimentos, es decir la obligación de los parientes de alimentar a aquellos que no son capaces de proporcionarse su propio sustento, es menester hablar del gran imperio romano, derivado que la doctrina que ha estudiado dicha materia, coincide en que el origen de tal obligación data de esa época; en el período conocido como romano clásico bajo y no en el período primitivo u original.

En el período romano original surgió la figura del paterfamilia, el que mantenía amplios poderes sobre su grupo familiar, por tal razón él podía disponer de su prole de la forma que deseara. En dicha época se da una organización familiar cimentada en la propiedad, que era inalienable, siendo el paterfamilia el propietario universal y absoluto de ella. Por lo que se puede indicar que en base a lo mencionado anteriormente, la doctrina sustenta sus argumentos y ubica el nacimiento de la obligación alimentaria en un período posterior a este, ya que la figura de paterfamilia y la organización familiar que se basaba en la propiedad intrasmisible, impidió de una u otra manera, el



nacimiento de la obligación alimentaria en dicho período; es decir, que fue en esta etapa donde se dan los primeros antecedentes.

En el período romano clásico, ocurren hechos importantes que colaboran con el surgimiento de la obligación alimentaria, dentro de los que se puede mencionar: el nacimiento de un nuevo concepto de propiedad, básicamente deja de ser inalienable, y por lo tanto se da una decadencia de la situación económica de los agricultores, seguidamente aparecen los emperadores romanos cristianos con una ideología de gobierno diversa y por tal situación el poder del paterfamilia se ve disminuido derivado de los hechos mencionados.

En dicho período, a partir de la adquisición de bienes de los demás individuos que componen el grupo familiar, en primer lugar, la propiedad dejó de ser inalienable; asimismo, la autoridad del paterfamilia se vio limitada y además se le imponen deberes, es decir la familiar se transforma y se empieza a reconocer el parentesco por consanguinidad. La obligación alimentaria se sujetó en un principio al hijo sometido a la patria potestad y a los ascendientes paternos, posteriormente dicha obligación se extendió al hijo emancipado, a la madre y a los ascendientes maternos, y se impone a la madre respecto a los hijos naturales.

Posteriormente se puede mencionar el derecho canónico, el cual toma importancia en Europa en los Siglos XI, XII y Siglo XIII, donde se torna en el sistema jurídico más importante del continente. Dicho derecho se caracteriza por jugar un papel muy relevante en la humanización de las instituciones del derecho romano, ya que, por



medio de él, se desarrollaron pensamientos esenciales para el derecho moderno. En ese sentido el Derecho español sobrellevó una gran influencia del derecho romano, de tal manera que en el Siglo XIII, se inició en dicho país una recopilación de leyes que dio como resultado la promulgación de las Siete Partidas; que dicha autoría se le atribuye al Rey de Castilla Alfonso X, el sabio.

Por lo que se puede indicar que el origen del concepto de alimentos, legalmente incluido en un texto legal, aparece en las Siete Partidas o también llamado Código de Alfonsino, aunque no se utilizaba el termino de alimentos, sino el de crianza; es de resaltarlo ya que da a conocer como nacen los factores que producen las relaciones integrantes del derecho de alimentos, así como cuál es su base y fundamento.

2.3. Características

Dentro de las cualidades y circunstancias que son propias de la institución de alimentos se encuentran las siguientes características: es una obligación recíproca, es personalísima, intransmisible, inembargables, proporcionales, no es compensable, es irrenunciable y es variable.

2.3.1. Es una obligación recíproca

“La obligación alimenticia es recíproca porque quien da los alimentos tiene a su vez el derecho a pedirlos. En las demás obligaciones no existe esa reciprocidad, pues una de las partes se caracteriza como pretentora y la otra como obligado, pudiendo haber



reciprocidad en el sentido que la obligación jurídica establece derechos y obligaciones para cada una de las partes como sucede en los contratos bilaterales. Pero, tratándose de alimentos, la reciprocidad consiste en que el mismo sujeto pasivo puede convertirse en activo, pues las prestaciones dependen de la necesidad del que debe recibirlas y de la posibilidad económica del que deba darlas”¹⁵.

Dicha característica de reciprocidad se basa, en el que tiene la obligación de suministrar los alimentos, tiene a su vez el derecho de recibirlos. Es decir que el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según este en condiciones de proporcionar los alimentos o necesite de los medios necesarios para subsistir.

Asimismo, se puede señalar que quien bajo cierta circunstancia tiene derecho a exigir alimentos de otro, puede no solo dejar de tener esa posibilidad legal; puede suceder una situación contraria, es decir que quien podía exigir alimentos, deba ahora proporcionarlos a su antiguo deudor alimentario.

2.3.2. Es personalísima

Esta característica nace en atención al vínculo jurídico que une a dos personas específicas, y se determina en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, observando lo que el legislador establezca en cuanto a quienes son las personas obligadas a suministrar alimentos y quienes tienen el derecho a recibirlos.

¹⁵ Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 274.



“La deuda y el crédito son estrictamente personales e intransmisibles, ya que la relación obligatoria es personal por cuanto se basa en el vínculo familiar que une al deudor con el acreedor. La deuda cesa con la muerte del obligado y no se transmite a sus herederos que podrán sin embargo ser obligados a prestar alimentos solamente en el caso que se hallen ligados por el vínculo familiar que la ley asocia la obligación; en este caso la obligación surge en ellos originariamente no como herederos. También se extingue el crédito naturalmente por la muerte del alimentista. De aquí su impignorabilidad y su incedibilidad porque el crédito no es separable de la persona, no es un valor económico del que puede disponerse libremente, ni un bien que pueda ser secuestrado por los acreedores del alimentista, para que este derecho se dé para la subsistencia del titular”¹⁶.

Por lo que se puede mencionar que dicha obligación radica, en que no se puede transmitir por los sujetos, tanto deudor como acreedor, es decir están individualizados y determinados por la ley, ya que es personalísima, debido a un vínculo familiar o de parentesco, y este se otorga en razón de las posibilidades del deudor en relación con las necesidades del acreedor.

2.3.3. Es intransmisible

“La intransmisibilidad quiere decir que ni por herencia, renta, donación, ni de ningún otro modo de conferir la propiedad de los bienes, cabe el traspaso a que se tenga del

¹⁶ Ruggiero, Roberto. **Instituciones de derecho civil**. Pág. 698.



derecho percibir alimentos, por ser puramente personal, de modo que es inseparable de aquel o quien se haya adscrito a cuyo fallecimiento, por la misma desaparece por completo la obligación”¹⁷. Dicha característica se relaciona con la anterior, derivado del carácter personalísimo de la obligación y por tal razón se hace referencia a que no se puede transmitir de modo alguno por los sujetos que forman parte de la obligación.

Dicha característica se basa en que se trata de una obligación personal, es decir que ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona, por lo que al ocurrir la muerte de uno o de otro, trae como consecuencia el fin de la relación, ya que los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan en relación a las posibilidades del deudor.

2.3.4. Es inembargable

Esta característica se basa en indicar que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, ya que de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir.

La finalidad de la pensión alimenticia consiste en la subsistencia del ser humano, la ley dispone su inembargabilidad, de tal manera que si procediere el embargo se podría

¹⁷ Brenes Córdova, Alberto. **Tratado de las personas**. Pág. 237.



poner en peligro la vida del alimentista al privarle lo necesario para vivir de conformidad con la posición social que ostente.

2.3.5. Proporcionales

Se puede definir como aquella característica que dispone un equilibrio existente entre la prestación debida y prestada; es decir, que dicha prestación debe llevarse a cabo nivelando las posibilidades del deudor de la obligación, con las necesidades y el nivel de vida acostumbrado del acreedor de la obligación. De tal manera que el juez logre fijar la pensión alimenticia adecuada a esas posibilidades, necesidades y nivel de vida acostumbrado, con la finalidad de evitar causar a las partes involucradas una desatención en sus necesidades.

En el Artículo 279 del Código Civil Decreto Ley 106, se establece: “Los alimentos han de ser proporcionados a circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero”. Es decir que dicha característica es un factor determinante para establecer la obligación alimenticia ante la necesidad de uno de los sujetos y la capacidad económica de la otra parte.

2.3.6. No es compensable

La obligación de la pensión alimenticia no es compensable, derivado de la naturaleza especial de la misma. Esto con la finalidad de que el acreedor no vaya a quedar en un estado donde no pueda sostener su propia manutención debido a una compensación,



de tal manera que se hace referencia solo a los alimentos presentes y futuros y no así a las pensiones alimenticias atrasadas, ya que estas si pueden ser objeto de compensación. En el Artículo 282 del Código Civil Decreto Ley 106 se establece: "(...)"
Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos. Podrán sin embargo, compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas".

Es decir que las pensiones alimenticias presentes o futuras no son susceptibles de compensación con deuda que el alimentista fuera responsable. Sin embargo en relación, a las pensiones alimenticias pasadas no satisfechas, nada se opone que una u otra cosa tenga lugar, por consistir deudas comunes, ya que su importe no hace falta de urgencia para atender la alimentación.

2.3.7. Es irrenunciable

Por lo que al hacer referencia a dicha característica se puede mencionar que el derecho de alimentos es irrenunciable y por ende la obligación también, ya que no se puede renunciar al derecho derivado de la personalidad y que es indispensable para la vida, establecer lo contrario sería incumplir el contenido mismo del derecho y de la ley.

La irrenunciabilidad del derecho de pedir alimentos, tiene su fundamento en la necesidad toda persona de vivir dignamente, en su minoría de edad o ante cualquier incapacidad para obtenerlos; de tal manera que ahí surge la obligación de los parientes u otra persona obligada por alguna circunstancia a proveer los alimentos



completos y cumplidamente. Actualmente, un derecho humano inherente a la persona y por ende irrenunciable.

2.3.8. Es variable

En el Artículo 280 del Código Civil Decreto Ley 106 se hace referencia a dicha característica: “Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos”.

Es decir que esta característica se refiere a la posibilidad de modificar la obligación alimentaria por circunstancias que cambien, ya sea por la necesidad del acreedor o la posibilidad económica del deudor. En el mismo sentido se puede mencionar que la tasación del derecho de alimentos está sujeta a la fortuna de quien los debe y a la necesidad de quien los recibe, es decir que está ligado a la característica de proporcionalidad, por lo que al estar una cantidad ya fijada, esta puede aumentar o disminuir según la necesidad del acreedor o la fortuna del deudor.

2.4. Personas obligadas a prestar alimentos

En el caso particular de Guatemala, se establece esta obligación en el Artículo 283 del Código Civil Decreto Ley 106 el que literalmente indica: “Personas obligadas. Están obligadas recíprocamente a darse alimentos, los conyugues, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por circunstancias personales y



pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiera hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad de padre de estos”. Es decir que la legislación indica quienes específicamente tienen la obligación de dar alimentos.

El ordenamiento jurídico de Guatemala, hace referencia a las personas obligadas de la prestación de alimentos; asimismo, se puede mencionar que a falta de poder cumplir con la obligación ya sea por el padre o la madre, la ley indica que son los abuelos paternos de los alimentistas los obligados a cumplir con dicha obligación.

Ahora bien, en el caso de que sean dos o más personas las obligadas a la prestación de alimentos se debe considerar lo establecido en el Artículo 284 del Código Civil Decreto Ley 106: “Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago, en cantidad proporcionada a su caudal respectivo; en caso de urgente necesidad, y por circunstancias especiales, el juez podrá decretar que uno o varios de los obligados los preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar de los demás la parte que le corresponde”.

En dicha circunstancia, en primer lugar se compartirá entre dichas personas obligadas el pago de la prestación del derecho de alimentos y esto se hará en forma proporcional a sus ingresos respectivos, y en caso de inminente necesidad, con la finalidad de garantizar el derecho de alimentos, el juez podrá decretar que ya se uno o varios de los obligados a dicha prestación, los preste de forma provisional para no perjudicar a



los alimentistas en sus necesidades básicas, que necesita el ser humano para el sustento diario.

Asimismo, se puede mencionar que la ley establece el orden en que se deben prestar los alimentos cuando sean dos o más alimentistas los que tengan el derecho de reclamar alimentos de un mismo alimentante y este no posea los recursos necesarios para cubrir dichas obligaciones, dicho precepto se encuentra en el Artículo 285 del Código Civil Decreto Ley 106, el que literalmente dice así: “Cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, los prestará en el orden siguiente: 1. A su conyugue; 2. A los descendientes del grado más próximo; 3. A los ascendientes, también del grado más próximo; y 4. A los hermanos. Si los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge, o varios hijos sujetos a la patria potestad, el juez atendiendo a las necesidades de uno u otros, determinará la preferencia o la distribución”.

2.5. Cesación de la obligación de prestar alimentos

La terminación de la obligación de proporcionar alimentos se encuentra estipulada en el Artículo 289 del Código Civil Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala: “Cesará la obligación de dar alimentos: 1. Por la muerte del alimentista; 2. Cuando aquél que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía; 3. En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista, contra el que deba prestarlos; 4. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de



aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas” El ordenamiento jurídico en materia de alimentos hace referencia a las circunstancias, por las cuales termina la obligación de proporcionar alimentos; asimismo, se puede mencionar que la mujer y hombre divorciado que goce de la pensión alimenticia termina dicha obligación por contraer nuevo matrimonio y los descendientes no podrán exigir alimentos cuando han cumplido dieciocho años.





CAPÍTULO III

3. Organismo Judicial

Es uno de los tres poderes del Estado de Guatemala, y por mandato constitucional le corresponde impartir justicia, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Asimismo, le corresponde la facultad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. El Organismo Judicial ejerce la función jurisdiccional, con exclusividad total por medio de la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley ha creado.

En el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece lo siguiente: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".



Dicho poder del Estado de Guatemala goza de independencia y está presidido por el Presidente del Organismo Judicial, quien a su vez lo es también de la Corte Suprema de Justicia, de tal manera que se organiza administrativamente con diversas dependencias, las que se encuentran subordinadas a dicha presidencia y que coadyuvan en el desarrollo de su función principal que es impartir justicia.

3.1. Funciones del Organismo Judicial

Dichas funciones se encuentran reguladas en el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se establece: “Funciones del Organismo Judicial. Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y a las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón de grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia”.

De tal manera que el Organismo Judicial ejerce sus funciones en virtud de la soberanía que ha sido delegada por el pueblo, encargado de impartir justicia conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, los valores que inspiran el



ordenamiento jurídico y las normas que forman parte de este. Asimismo, cabe señalar que dicho organismo tiene funciones jurisdicciones y también administrativas las cuales se desempeñan con absoluta independencia de otros organismos y autoridades.

3.2. Dirección de métodos alternativos de solución de conflictos

El Organismo Judicial, tiene diferentes dependencias y unidades que contribuyen en el desarrollo de sus funciones. El servicio de mediación de dicho organismo del Estado, se encuentra a cargo de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, que se crea mediante el Acuerdo Número 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial, el que entra en vigencia en el año 2013.

La función de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, se encuentra regulada en el Artículo 2 del Acuerdo Número 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial el que establece: "(...) Diseñar, planificar, promover, gestionar, coordinar, implementar, ejecutar, atender, monitorear y evaluar mecanismos para la resolución alternativa de conflictos, así como, atender los requerimientos que en materia del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, le formule la Presidencia del Organismo Judicial, en virtud de presidir la Comisión Coordinadora del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales".

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, cuenta con un coordinador designado por el Presidente del Organismo



Judicial y también con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de su creación. Asimismo, se puede mencionar que tiene a cargo las siguientes unidades: Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC); y Unidad de Apoyo al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.

3.2.1. Funciones específicas

Se puede mencionar las funciones específicas que tiene como deber de cumplimiento, la dirección de métodos alternativos de solución de conflictos establecidas en el Artículo 3 del Acuerdo Número 45-013 de la Presidencia del Organismo Judicial, siendo las siguientes:

- “a) En coordinación con la Unidad de Capacitación Institucional propiciar la capacitación en métodos de solución alternativa de conflictos para los mediadores del Organismo Judicial y para los Facilitadores Judiciales, en lo que fuere aplicable; así como, para quienes sean aspirantes a ocupar esos cargos, todo en estrecha coordinación con la Unidad de Capacitación Institucional.
- b) Elaborar propuestas de normativas con el objeto de impulsar y fortalecer los métodos de solución alternativa de conflictos.
- c) Impulsar estudios para la creación e implementación de mecanismo alternativos de solución de conflictos.
- d) Diseñar y promover programas para la divulgación de los beneficios de los métodos alternativos de solución de conflictos.



- e) Velar por el establecimiento del sistema de estadísticas de solución alternativa de conflictos, información que será enviada al Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial (CENADOJ).
- f) Impulsar acciones para constituir una red de información actualizada, a nivel nacional, de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- g) Formular los proyectos del Plan Operativo Anual de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, que incluyan sus servicios, actividades y metas; así como, los distintos requerimientos financieros, para su aprobación e inclusión en el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo Judicial.
- h) Presentar informes y reportes periódicos sobre la gestión de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a la Presidencia del Organismo Judicial, o cuando ésta lo requiera.
- i) Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia del Organismo Judicial, en materia de su competencia”.

Es decir que dentro de las funciones específicas asignadas por el Acuerdo Número 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial, la dirección de métodos alternativos de solución de conflictos, debe capacitar en cuanto a los métodos de solución alternativa de conflictos a los mediadores, a los Facilitadores Judiciales en cuanto sea posible y también a los que aspiran ocupar dichos cargos. Asimismo, tiene el deber manifestar propuestas que coadyuven con el fortalecimiento de los métodos de solución alternativa de conflictos; también debe promover estudios para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Otras de las funciones específicas es implementar programas para divulgar los beneficios de los



métodos alternativos de solución de los conflictos. Por lo que dicha Dirección debe presentar informes y reportes de forma habitual de la gestión realizada a la Presidencia del Organismo Judicial.

3.3. Unidad de resolución alternativa de conflictos

En el Artículo 4 del Acuerdo 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial se establece lo siguiente: “La Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), tiene como función atender la coordinación de los Centros de Mediación del Organismo Judicial y se conformará organizativamente con base en la estructura siguiente: a) Coordinación. b) Centros de Medicación”. Es decir que a dicha unidad dependencia de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, le corresponde la coordinación de los Centros de Mediación del Organismo Judicial.

Asimismo, en el Artículo 46 del Reglamento Para el Funcionamiento de los Centros de Mediación del Organismo Judicial Acuerdo Número 138/013, establece: “Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos. La Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial, tiene las funciones establecidas en el Acuerdo 45/013 de fecha 15 de marzo de 2013, emitido por la Presidencia del Organismo Judicial. La Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, establecerá las acciones que considere pertinentes para coordinar y evaluar el funcionamiento y cumplimiento de las funciones asignadas a los Centros de Mediación del Organismo Judicial y presentará informe mensual de actividades a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos”.



Asimismo, se puede apreciar que el reglamento para el funcionamiento de los centros de mediación del Organismo Judicial, establece que la unidad de resolución de conflictos alternativos dependencia de la dirección de métodos alternativos de solución de conflictos, debe coordinar y evaluar el funcionamiento de los centros de mediación del Organismo Judicial.

3.3.1. Funciones

La Unidad de Resolución de Conflictos, según lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo Número 45/013 de la Presidencia del Organismo Judicial tiene a cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar los Centros de Mediación del Organismo Judicial.
- b) Evaluar el funcionamiento y resultados de los Centros de Mediación, proponiendo al Coordinador de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, las acciones que considere oportunas para mejorar su funcionamiento y ejecutando las que la Presidencia del Organismo Judicial apruebe.
- c) Analizar la conveniencia de creación de nuevos Centros de Mediación, proponer criterios para su ubicación geográfica y su conformación y gestionar el apoyo para la creación, desarrollo e implementación de los que sean aprobados por la Presidencia del Organismo Judicial.
- d) Realizar otros actos que le sean requeridas por el (la) Coordinador (a) de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, en materia de su competencia”.



Tal como se ha mencionado, la función principal de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, es coordinar los Centros de Mediación del Organismo Judicial; asimismo, debe evaluar el funcionamiento de dichos Centros de Mediación y también le corresponde ver los resultados para apreciar que acciones se pueden implementar para su mejor funcionamiento; de tal manera que pueda analizar la implementación de nuevos Centros de Mediación; y además, debe realizar las gestiones que sean solicitadas por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

3.4. Antecedentes de los Centros de Mediación del Organismo Judicial

En el año 1998, fue por medio del Acuerdo 21/998 emitido por la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, se implementó el primer Centro de Mediación y Conciliación Piloto del Organismo Judicial, dicho Centro se localizaba en la Torre de Tribunales, tras el éxito que se obtuvo se promovió la implementación de otros Centros de Mediación y Conciliación.

Sin embargo, fue por medio del Acuerdo 11/001 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en abril del año 2001 que se modifica el nombre de Centro de Mediación y Conciliación, por el nombre de Centro de Mediación, derivado que el servicio que se prestaba y que se continua prestando es únicamente el de mediación. Asimismo, cabe resaltar que bajo dicho Acuerdo se creó la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, a la que se le atribuyó la función de planificar, promover, coordinar, implementar, monitorear y evaluar los mecanismos para la



resolución alternativa de conflictos, todo en arreglo a los lineamientos del Plan de Modernización del Organismo Judicial.

Dicha unidad se conformaba por la Coordinación General, Área Técnica, Área Administrativa y los Centros de Mediación. La Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, se creó como una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, la que se administraba por un coordinador nombrado por el Presidente del Organismo Judicial.

Se puede mencionar que para finales del año 2004, se habían implementado 24 centros de mediación en distintos municipios del país, los cuales son: "Palencia; Santa Catarina Pínula del departamento de Guatemala; San Andrés, Dolores, San José, Santa Ana, Poptún, San Luis y la Libertad en Peten; Santa Eulalia y cabecera en Huehuetenango; Chichicastenango, Santa María Nebaj y Playa Grande en Quiche; Ixchiguán y Cabecera en San Marcos; Santiago Atitlán en Sololá; Escuintla cabecera; zona 5 y Juzgado de Paz móvil en cabecera de Guatemala y Centro de Mediación de Conflictos Agrarios en Cobán, Alta Verapaz"¹⁸. Dichos centros de mediación fueron creados en un plazo relativamente corto esto siempre derivado de su exitosa gestión.

Para el año 2005 el servicio que prestaban los Centros de Mediación se extendió a 46 centros que incluyeron los siguientes: "Tururú, Tamahú, Chahal y Fray Bartolomé de las Casas en Alta Verapaz; Tiquisate en Escuintla; Río Bravo y San Juan Bautista en

¹⁸ Organismo Judicial de Guatemala. **Manual del Mediador**. Pág. 17.



Suchitepéquez; San Juan Ostuncalco, Cabricán, Flores Costa Cuca, Olinstepeque, San Carlos Sija, Salcajá, san Miguel Sigüilá y Palestina de los Altos en Quetzaltenango; San Andrés Semetabaj en Sololá; El Quetzal, San Marcos; Chiché, Joyabaj y Chicamán en Quiché y San Gaspar Ixil en Huehuetenango”¹⁹. De la misma manera el Organismo Judicial por medio de la Unidad Resolución Alternativa de Conflictos, crea estos Centros de Mediación en Distintos Puntos del País.

“Para 2006, se sumaron 21 nuevos centros en los siguientes municipios: Mixco, Fraijanes, Chinautla, San José del Golfo, San Pedro Ayampuc, San Juan Sacatepéquez, Villa Nueva, San Pedro Sacatepéquez y Amatitlán en Guatemala; en el juzgado de la zona 3 y en el juzgado 6to. de Paz Penal en zona 21, ambos en la ciudad capital; El Estos Izabal, San Andrés Sajcabajá en Quiché; Samayac, San Antonio, Cuyotenango y Patulul en Suchitepéquez; El Asintal en Retalhuleu; Santa María Visitación en Sololá; Colomba Costa Cuca y Sibila en Quetzaltenango”²⁰.

Se hace referencia que a través de la línea cronológica del tiempo los centros de mediación, fueron creciendo y se implementaron 21 nuevos centros en el año 2006, es decir que para ese momento, fueron 67 los centros de mediación que prestaban el servicio en la República de Guatemala.

“En 2007, se contabilizaban 73 centros de mediación, incluyendo los nuevos centros de: Panzós, Tactic, y San Cristóbal en Alta Verapaz; Sololá cabecera; Santa Lucía

¹⁹ *Ibid.* Pág. 17.

²⁰ *Ibid.* Pág. 18.



Cotzumalguapa en Escuintla; y Malacatan en San Marcos. Ese mismo año el centro de mediación de la zona 5 capitalina, fue cerrado y reemplazado por el centro de medicación ubicado en el Juzgado de Paz de San Miguel Petapa. En 2008, se inauguró el Centro de Mediación de San José Pinula. En 2009, los centros de Coatepeque en Quetzaltenango y San Benito, en Peten, efectuándose el traslado del centro de mediación ubicado en la zona 3 capitalina, hacia la zona 1 de la ciudad de Guatemala. En 2010, se abrieron los centros de Esquipulas en Chiquimula y Zacapa cabecera”²¹.

De tal manera que siguiendo en la línea del tiempo, en el mes de diciembre del año 2011, la Presidencia del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, emite el Acuerdo 110/11, por medio del cual la Corte Suprema de Justicia impulsa la modernización de la justicia con el fin de promover la oralidad en los procesos laborales, así como también la solución de los conflictos en los centros de mediación en el Organismo Judicial. Asimismo, se crea el centro de mediación laboral, al que se le asignan funciones en el Centro de Justicia Laboral, el que fue inaugurado en el año 2012, dicho centro fue el último creado.

Al llegar al año 2012 se realizan varios traslados de centros de mediación de los que se puede mencionar: San Andrés Sajcabajá, Quiché, para Santa Cruz del Quiché; San Miguel Sigüilá, Quetzaltenango a la Esperanza del mismo departamento; San Andrés Semetabaj, Sololá a Panajachel del mismo departamento; San Carlos Sija del

²¹ *Ibid.* Pág. 18.



departamento de Quetzaltenango a Nahualá del departamento de Sololá. De tal manera que en el año 2012 se concretan dichos traslados de los centros de mediación.

De tal manera que se llega al año 2015, y únicamente el centro de mediación que se encontraba ubicado en el juzgado de paz móvil de Quetzaltenango que se cierra, se realiza el traslado del centro de mediación a la cabecera de Totonicapán. Es decir que actualmente se encuentran en funcionamiento 89 centros de mediación, de los que se puede mencionar que siete son itinerantes, con una cobertura en 21 departamentos de la República de Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. Protección de los derechos humanos de las mujeres, en los casos de fijación de alimentos en los Centros de Mediación del Organismo Judicial del Municipio y Departamento de Guatemala

Los derechos humanos como derechos inherentes a la persona humana, necesitan de protección por parte del Estado; asimismo, hay que hacer mención que la mujer siempre se encuentra dentro de la esfera que más se vulneran sus derechos humanos. De tal manera que las mujeres al acudir a la vía de mediación en los Centros de Mediación del Organismo Judicial, para acordar la fijación de pensiones alimenticias, en algunas ocasiones se vulneran derechos humanos que son inherentes e irrenunciables a la persona humana.

Es decir que los derechos humanos de las mujeres deben ser protegidos al acudir a la vía de los centros de mediación; sin embargo el papel del mediador es importante para velar que no se afecte a ninguno de los interesados, por lo que debe tomar en cuenta las desigualdades de poder que existen entre el hombre y la mujer y además que se deben garantizar los derechos humanos inherentes a la persona humana.

4.1. Mediación en el Organismo Judicial

“Es un método Alternativo de Solución de Conflictos no adversarial, voluntario y confidencial por el que un tercero neutral e imparcial, técnicamente capacitado,



mediador, colabora por medio del dialogo para buscar un acuerdo aceptable a los mediados, quienes voluntariamente participan en el proceso en forma activa y cooperativa para llegar a un acuerdo aprobado mutuamente. El mediador no propondrá soluciones, únicamente orienta al dialogo y vela porque no se afecte a ninguno de los interesados en la formalización de los acuerdos finales”²².

Es decir que la mediación es un método alternativo de solución de conflictos, en la que el rol o papel del mediador básicamente consiste en ser un tercero componedor, ya que dicha finalidad es únicamente promover el dialogo entre las partes y fomentar que ellas mismas generen la solución a sus conflictos, pero sin olvidar que no se pueden transgredir los derechos humanos. Asimismo, la mediación requiere un esfuerzo estructurado para facilitar el dialogo entre los contrarios, permite evitar de forma voluntaria, el sometimiento a un largo proceso judicial; que acarrea desgaste económico y emocional, con la finalidad de acordar una solución de forma rápida y económica.

En el Artículo 1 del Reglamento Para el Funcionamiento de los Centros de Mediación del Organismo Judicial Acuerdo número 138/013 establece: “Mediación. La mediación es un método alternativo de solución de conflictos, en que el mediador participa como tercero componedor, con la única finalidad de promover el dialogo entre las partes y fomentar que ellas mismas generen la solución a sus conflictos”. Es decir que en la mediación el mediador únicamente debe priorizar que se lleve a cabo el dialogo entre

²² **Ibid.** Pág. 35.



las partes para lograr una solución, es decir que como tercero componedor esa es su función.

4.1.1. Objetivo de la mediación

Según lo establecido en el Artículo 2 Reglamento Para el Funcionamiento de los Centros de Mediación del Organismo Judicial Acuerdo número 138/013: “Procurar la solución satisfactoria de conflictos a través de la comunicación directa y la implementación del dialogo entre las partes, para que ellas mismas propongan sus soluciones voluntariamente y puedan alcanzar la paz jurídica y social”. Por lo que el objetivo de la mediación radica en la promoción del dialogo entre las partes, con la finalidad que propongan la solución satisfactoria, razonable y justa de su conflicto, por medio de un proceso ágil, rápido y gratuito, que va ser dirigido por el mediador. Asimismo, se puede mencionar un listado de lo que pretenden los objetivos específicos de la mediación:

- “Fomentar un ambiente que propicie la cooperación y confianza mutua.
- Facilitar el diálogo armónico, creativo, respetuoso, transformativo y pacífico, así como estimular la empatía entre las partes.
- Garantizar a cada parte que sus argumentos sean escuchados y que perciban un trato justo.
- Coadyuvar a la distensión que el conflicto genera.
- Orientar a las partes para que focalicen su atención en el conflicto y en hechos relevantes.



- Favorecer el protagonismo de las partes para resolver conforme los intereses propios.
- Alcanzar un acuerdo final voluntario, justo, razonable y equitativo²³.

Se pueden mencionar aspectos relevantes que la mediación se ha trazado como objetivos, el crear un ambiente donde por medio de la cooperación de las partes y la confianza mutua, se logre un dialogo donde se le escuche a cada una de las partes y así se logre la ayuda para resolver dicho conflicto que les atañe; asimismo, el mediador debe orientar a las partes para que centren su atención al conflicto y no en hechos que irrelevantes, todo con el ánimo de llegar a un acuerdo final de forma voluntaria, que sea justo y razonable.

4.1.2. Características y ventajas de la mediación

Las características de la mediación radican en las cualidades que le pertenecen a dicho sistema, por lo que dichas características hacen que se distinga la mediación, dentro de las que se puede mencionar que es un: procedimiento no jurisdiccional, informal, de forma voluntaria, confidencial, ágil, imparcial y gratuito.

- **Procedimiento no jurisdiccional:** esta característica se refiere a que la mediación se lleva a cabo sin intervención de juez, con mediadores capacitados y especializados en la solución de conflictos.

²³ Ibid. Pág. 37.



- **Informal:** significa que no requiere de ninguna formalidad de carácter judicial o jurídico, no obstante, los usuarios deben cumplir con requisitos mínimos.
- **Voluntaria:** dicho requisito, tiene su base derivado que es una decisión voluntaria de comparecer al procedimiento.
- **Confidencial:** es decir que nada de tratado en las sesiones de mediación puede ser revelado. Únicamente los participantes pueden conocer de los asuntos mediados.
- **Ágil:** este se lleva a cabo de manera rápida, por medio del cual el conflicto de las personas, pueda resolverse a satisfacción de las mismas.
- **Imparcial:** básicamente se puede indicar que se debe promover la equidad, igualdad de oportunidades y la satisfacción de las partes en el resultado final.
- **Gratuito:** dicho procedimiento no representa ningún tipo de costo para las personas que solicitan el servicio.

Asimismo, se puede señalar que existen ventajas en la mediación tales como: la contribución a un descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales, facilitar el acceso a la justicia, resolver de forma ágil y rápida los conflictos, es un servicio eminentemente gratuito, no es necesario el auxilio de un profesional para acudir a los centros de mediación, no es necesario presentar un escrito para solicitar dicho servicio y como tal fomenta la cultura del diálogo y paz, donde las decisiones que se acepten sean voluntarias, consensuada y perdurables; es confidencial, existe neutralidad por parte del mediador y es exigible el cumplimiento del acuerdo final ya que cuando se homologa adquiere fuerza ejecutiva. Es decir que la mediación presenta ventajas tanto para el sistema de justicia como para las partes interesadas en resolver sus conflictos, en donde las decisiones que se tomen sean de manera voluntaria, con el



consentimiento de ambas partes para que sean perdurables; asimismo, permite al sistema judicial evitar procesos que en ocasiones son duraderos.

4.1.3. Casos en que se recomienda la mediación

La mediación es recomendable cuando las partes requieren una solución que sea de forma conveniente y rápida; asimismo, que el interés de las partes es preservar o mantener la relación y finalizar el conflicto; también se puede mencionar que se recomienda cuando las partes tienen desinterés en iniciar un litigio; así como cuando existe mala comunicación y ese ha sido el impedimento para fomentar el dialogo de tal manera que se recomienda derivado que existen múltiples soluciones y además que se pretende mantener el asunto en forma confidencial.

4.1.4. Materias objeto de la mediación

En el Artículo 3 del Reglamento Para el Funcionamiento de Centros de Mediación del Organismo Judicial, Acuerdo 138/013 se establece: “Materia objeto de mediación. Se podrá solicitar la mediación en todos aquellos casos en los que la controversia verse sobre materias en que las partes tengan libre disposición conforme a derecho. En todo caso, se tendrá cuidado de que las partes no afecten sus derechos y que no lleguen a acuerdos contrarios a la legislación. No podrán ser objeto de mediación las cuestiones sobre las que haya recaído resolución firme judicial”. De tal manera que la mediación como método alternativo de solución de conflictos, podrá solicitarse en los casos que exista conflicto y únicamente en las materias que las partes puedan decidir conforme a



los derechos que les asisten. Sin embargo, hay que mencionar que en el proceso de mediación se debe ser cauteloso, para que las partes no afecten derechos que le son inherentes y en todo caso no lleguen a acuerdos contrarios a las leyes.

“En los centros de mediación del Organismo Judicial, se podrán mediar los casos en los que el conflicto trate sobre materias en que las personas, tengan libre disposición conforme a Derecho. Las materias son: familia, civil, mercantil, laboral, agrario, ambiental y penal. En este sentido, el mediador velará porque no se llegue a acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico”²⁴. Por lo que al llevar a cabo la mediación en los centros de mediación del Organismo Judicial, se debe tomar en cuenta que únicamente pueden ser mediados los conflictos que sean sobre materias en las cuales las personas tenga la libertad conforme a las normas de Derecho. Asimismo, el mediador debe velar porque los acuerdos que lleguen las partes no sean contrarios a las normas jurídicas vigentes y positivas del Estado de Guatemala.

4.1.5. Mediación en materia de familia

“El derecho de familia, se define como el conjunto de normas jurídicas aplicables a la familia. Forma parte del derecho civil, que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por el vínculo del parentesco, tiene por objeto la resolución de conflictos que se generan producto de las relaciones jurídicas familiares, conyugales, paterno filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial. En estos casos, se

²⁴ *Ibid.* Pág. 45.



debe proteger los derechos de los mediados y los contenidos de los acuerdos finales, con la finalidad que un acuerdo ya firmado por los participantes no tengan problemas posteriores de homologación”²⁵.

La mediación en materia de familia, se enfoca en la resolución de conflictos que surgen producto de las relaciones jurídicas familiares, conyugales, paterno filiales, en lo referente a su aspecto personal y patrimonial de dicha relación. Asimismo, hay que hacer mención que se debe proteger los derechos de las partes, es decir aquellos que los son inherentes como persona humanas.

En el Artículo 5 del Reglamento Para el Funcionamiento de Centros de Mediación del Organismo Judicial, Acuerdo 138/013 establece: “Mediación en materia de familia. En estos conflictos se tendrá especial cuidado en proteger los derechos de las partes y los contenidos de los acuerdos finales se trabajarán en estrecha coordinación con los órganos jurisdiccionales competentes”. Tal como lo establece dicho artículo del reglamento, en la mediación en materia de familia, se deben proteger los derechos que son garantizados por el ordenamiento jurídico vigente.

“En esta materia, es importante que el mediador realice sesiones privadas, con la finalidad de descubrir algún tipo de violencia, la cual, se puede detectar mediante la interpretación del lenguaje no verbal, utilización de herramientas específicas y preguntas directa al mediado, por ello el mediador, debe enfocarse en propiciar la

²⁵ Ibid. Pág. 46.



reflexión y trabajar la técnica de Agente de la realidad, para que la persona analice, explore la situación y se sienta en libertad de decidir. Es importante acotar que la violencia contra la mujer e intrafamiliar no son objeto de mediación, en todo caso, debe orientarse al usuario para que acuda a la institución que corresponda”²⁶.

En materia de familia la mediación, va más allá de llegar tan solo a un acuerdo, es decir que es menester que el mediador verifique si existe algún tipo de violencia, lo cual puede ser detectado por medio de la interpretación del lenguaje no verbal, el mediador debe utilizar herramientas específicas y preguntar de forma directa al mediado. Para ello debe utilizar técnicas que le han sido proporcionadas, y por ultimo llevar a la reflexión para que los mediados se sientan en la libertad de decidir sobre el acuerdo a tomar.

Por lo que se puede mencionar los asuntos más frecuentes que se llevan a cabo en la mediación en materia de familia: “El listado que se describe a continuación es meramente ilustrativo más no limitativo, pues no agota todos los asuntos, puesto que en la práctica pueden surgir otros: 1. Pensión Alimenticia. 1.1 Fijación de pensión alimenticia. El acuerdo final debe contener, entre otros: a) La identificación del alimentista y el alimentado, conforme documentos legales. b) El monto acordado. c) Lo relativo al pago, este puede ser anticipado, en efectivo o en especie. Podrá efectuarse mediante depósito bancario, en efectivo o especie, contra entrega de comprobante de recibo, en el lugar convenido. En ningún caso, el centro de mediación o el mediador

²⁶ *Ibid.* Pág. 46.



recibirán pagos de algún tipo. d) Régimen de visitas: Lugar, horario, días, temporalidad. 1.2. Aumento de la pensión alimenticia”²⁷.

Dentro de los asuntos que con más frecuencia se llevan a cabo en los centros de mediación, en materia de familia, se encuentra la fijación de pensión alimenticia; y se puede mencionar que el acuerdo final debe versar en lo siguiente: la identificación de la persona que le asiste el derecho y el obligado a cumplir, el monto que se acuerde y la forma de efectuarlo. Asimismo se encuentra el aumento de la pensión alimenticia, que básicamente contiene los mismos requisitos mencionados únicamente agregando el aumento que se solicita.

“En ambos casos los mediadores, deben indicar a los mediados, el valor jurídico del acuerdo de mediación homologado (fuerza ejecutiva) y lo relativo al delito de negación de asistencia económica. En estos casos, el mediador debe atender al interés superior del niño, niñas y adolescentes, siempre que se trate de derechos de menores de edad, se debe preservar y velar porque prevalezca el principio antes mencionado”²⁸.

De tal manera que el mediador debe asumir su rol de una manera en que explique a los mediados el valor jurídico del acuerdo final que suscriban los mediados y además hacer referencia a que el mismo será homologado, es decir confirmado por el juez correspondiente.

²⁷ *Ibid.* Pág. 47.

²⁸ *Ibid.* Pág. 47.



Ahora bien se puede mencionar los asuntos que no son mediables, que establece el Manual para el Mediador del Organismo judicial: “1. Violencia contra la mujer; 2. Violencia intrafamiliar; 3. Divorcios; 4. Guarda, cuidado y custodia de menores; 5. Patria potestad de menores; 6. Disminución de pensión alimenticia; 7. Violencia contra algún miembro de la familia; 8. Renuncia de derechos de alimentos de menores”²⁹. Es decir que dichos asuntos no son mediables derivado que únicamente los jueces pueden conocer y resolver sobre dichos asuntos. De tal manera que en estos casos los centros de mediación deben orientar a los usuarios para que acudan a las instituciones que correspondan.

4.2. Normativa jurídica vigente que protege los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho de alimentos

Con la finalidad de proteger los derechos humanos y para evitar cualquier tipo de discriminación y desprotección de los mismos hacia las mujeres, tanto dentro del ordenamiento jurídico interno como a nivel internacional se ha plasmado en distintas normas jurídicas el principio de igualdad, se puede mencionar el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala el que establece: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos debe guardar conducta fraternal entre sí”.

²⁹ Ibid. Pág. 47.



Asimismo, dentro de la normativa jurídica vigente se puede mencionar la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer que establece en el Artículo 1 lo siguiente: “A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Es decir que dicha Convención lo que trata, es establecer que la condiciones de la mujer se equiparen a las del hombre, en el sentido que se tiene igualdad entre el hombre y la mujer. Asimismo, resalta que a la mujer se le deben proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier ámbito.

De tal manera que a la mujer se le debe una protección para garantizarle los derechos humanos que le asisten y en ese sentido para empezar a señalar que el derecho de alimentos es protegido por distintos convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, se puede mencionar el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos el que establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Dicha Declaración aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, hace énfasis a que toda persona humana se le deben



garantizar distintos derechos humanos y en especial el derecho a la alimentación como pilar fundamental de la vida”.

Asimismo, el derecho a los alimentos está garantizado por el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el que establece: “Derecho a un adecuado nivel de vida individual y familiar, derecho a una mejora continua de las condiciones de existencia. 1. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Es decir que como parte del derecho a un adecuado nivel de vida tanto individual como familiar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación y a una mejora continua de las condiciones de existencia, por lo que se puede mencionar que dichos derechos son de forma progresiva.

También se puede mencionar que en el Artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, establece: “Derecho a la alimentación. 1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e



intelectual". Dicho instrumento en materia de derechos humanos, establece la protección al derecho de alimentos como un derecho que goza toda persona, y que el mismo debe asegurar un nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

4.3. Propuesta de inclusión en la lista de los asuntos no mediables, la renuncia del derecho de alimentos de las mujeres

Derivado que el derecho de alimentos es protegido tanto por el ordenamiento jurídico interno y como por los tratados y convenios ratificados por el Estado de Guatemala, y dichos instrumentos legales hacen referencia a que el derecho de alimentos es un derecho irrenunciable y que el mismo garantiza un nivel adecuado de vida y además asegura un nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas.

Por lo que se propone a los Centros de Mediación del Organismo Judicial, que se incluya en la lista de los asuntos no mediables, en materia de familia, la renuncia del derecho de alimentos de las mujeres, derivado que al permitir dicha situación se está violando la legislación, que es clara al indicar que el derecho de alimentos es un derecho irrenunciable. Pero que además se vulneran los derechos humanos de las mujeres al permitir que se menoscaben derechos que le han sido garantizados por el ordenamiento jurídico vigente del país.

Con dicha propuesta incluyente, se lograría proteger el derecho de alimentos de las mujeres, ya que en ocasiones se ven obligadas a renunciar a dicho derecho con la finalidad de conseguir de alguna manera la fijación de alimentos para los hijos. Ante el



desconocimiento de los derechos que les asisten optan por renunciar a dichos derechos, de tal manera que es necesario garantizar la protección de los derechos a las mujeres.

4.4. Implementación de programas de especialización y sensibilización de género para los mediadores que se encargan de la mediación en materia de familia en los Centros de Mediación del Organismo judicial

Ante la problematización de las relaciones de poder que se dan entre el hombre y la mujer, y las estructuras que las producen e impiden el desarrollo en condiciones más justas, se puede mencionar que a pesar de los esfuerzos por distintos organismos tanto nacionales e internacionales que han plasmado en normas jurídicas la no discriminación por distintas situaciones incluyendo la de género, históricamente a la mujer se le han vulnerado distintos derechos consagrados en el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, con la finalidad de erradicar dicha situación, se propone que se implementen programas de especialización y sensibilización de género para los mediadores encargados de llevar a cabo la mediación en materia de familia en los Centros de Mediación del Organismo Judicial. Esta propuesta surge derivado que la figura de mediación da por estipulado, que quienes comparecen a dicha vía en la busca de un método alternativo de solución de conflictos, lo hacen en igualdad de condiciones, por lo que si el mediador no percibe que existe una parte en desventaja de la otra, no se resolverá de la mejor manera el conflicto que ha sido llevado a los Centros de Mediación del Organismo Judicial.



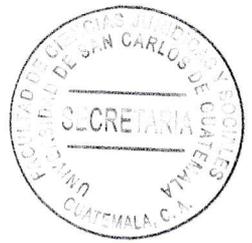
Por lo tanto el mediador debe percibir las distintas necesidades de las mujeres que acuden a los Centros de Mediación del Organismo Judicial, y asimismo, garantizar que no sean vulnerados derechos humanos inherentes de la persona humana, con un enfoque especializado y sensibilizado de género.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Por lo que se concluye que existe desprotección de los derechos humanos de las mujeres en los casos de fijación de alimentos, que se llevan a cabo en los Centros de Mediación del Organismo Judicial, ya que las mujeres que se presentan a los Centros de Mediación del Organismo Judicial acuden con la finalidad de resolver un conflicto; sin embargo, sucede que en algunas ocasiones terminan renunciado al derecho de alimentos, que tal como se ha mencionado es un derecho irrenunciable por ser un derecho humano que debe garantizar un nivel de vida adecuado, este ocurre derivado que con el fin de conseguir la fijación de alimentos para sus hijos optan por renunciar a sus derechos.

Por lo tanto, se propone que se incluya en la lista de asuntos no mediables, la renuncia de derechos de alimentos de las mujeres, con la finalidad de proteger en los Centros de Mediación del Organismo Judicial los derechos que le asisten a la mujer y los cuales son irrenunciables; asimismo, se propone que se implementen programas de especialización y sensibilización de género para los mediadores que tratan asuntos en materia de familia en los Centros de Mediación del Organismo Judicial.





BIBLIOGRAFÍA

BRENES CÓRDOVA, Alberto. **Tratado de las personas**. 1ª ed. San José, Costa Rica. Ed. Imprenta Trejos. 1984.

CASAL, Jesús María. **Los derechos humanos y su protección**. 2ª ed. Caracas, Venezuela. Ed. Universidad Católica Andrés Bello. 2008.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1094/6.pdf> (Consultado: 1 de agosto de 2019).

https://cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf (Consultado: 1 de agosto de 2019).

Organismo Judicial de Guatemala. **Manual del Mediador**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Organismo Judicial de Guatemala. 2015.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. 36ª ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1990.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. 22ª ed. México D.F. México. Ed. Porrúa S.A. 1949.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Teoría general de las obligaciones o derechos de crédito**. 1ª ed. México D.F. México. Ed. Encuadernable El Nacional. 1943.

RUGGIERO, Roberto. **Instituciones de derecho civil**. Madrid, España. Ed. Reus. 1944.

RUIZ LUGO, Rogelio Alfredo. **Practica forense en materia de alimentos**. (S.l.i.). Ed. Sista. 1994.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Derechos humanos**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Ministerio de Gobernación. 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Aprobada por Decreto Ley 48-92 del Jefe de Estado de Guatemala y Ratificada por Acuerdo Gubernativo 106-82.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1948.



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1976.

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador. 1988.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Creación de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Acuerdo número 45/013. Presidencia del Organismo Judicial.

Reglamento Para el Funcionamiento de los Centros de Mediación del Organismo Judicial. Acuerdo número 138/013. Presidencia del Organismo Judicial.